



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17638/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 30 de abril de 2021.

**LIC. ANTONIO GASCA GARCÍA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL CANDIDATO**  
**INDEPENDIENTE C. JESÚS IGNACIO ORTEGA OJEDA**  
**PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE**  
**JARAL DE PROGRESO, GUANAJUATO.**  
Calle Manuel Acuña número 602, Colonia del Valle,  
Jaral del Progreso, Guanajuato.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“(... ) para efecto de solicitarle de la manera más atenta que se **me informe sobre el proceso a seguir para dar cumplimiento a la Resolución No. INE/CG226/2021** emitida por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos por el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020 – 2021, en el estado de Guanajuato y más en lo específico sobre **los pasos a seguir para poder realizar el pago de la multa a la que en ese documento me fuera condenado.**”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido consulta el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a las sanciones que derivaron de la Resolución con clave alfanumérica INE/CG226/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos por el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020 – 2021. Asimismo, solicita se le proporcione un número de cuenta para efectuar dicho pago.

**II. Marco Normativo Aplicable**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17638/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

El artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y prevé la facultad del mismo para dar vista a las autoridades hacendarias sobre aquellas multas que no hayan sido pagadas en dicha Dirección a efecto de que se proceda al cobro de éstas conforme a la legislación aplicable; en el caso de los partidos políticos, la legislación en comento señala que el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

Asimismo, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (en adelante CONACyT) en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas o cobradas por las autoridades locales.

Del artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

De igual forma, el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la LGPP establece que el Consejo General del INE tiene facultad para resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en el caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Además, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

En este sentido, las sanciones que deriven de resoluciones emitidas por la autoridad electoral en materia de fiscalización son recurribles ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF).

Bajo esta tesitura y, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE; de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales, por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago por parte de la autoridad facultada para su imposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17638/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con clave alfanumérica **CF/003/2021**, establece en su parte conducente lo que a continuación se transcribe:

*“Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago por parte de la autoridad facultada para su imposición.*

*En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los “Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”*

Al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, del acuerdo INE/CG61/2017, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

“Quinto

#### **Exigibilidad**

**Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.** Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. **Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.**

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

(...)

Sexto

#### **De la información que se incorporará en el SI**

(...)

#### **B. Sanciones en el ámbito local**

**1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:**

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas **se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17638/2021

Asunto.- Se responde consulta.

*ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*

*iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;*

*b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.*

*Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.*

*Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.*

*(...)*

*e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*

*(...)*

*g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*

*h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.*

*i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.*

*(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17638/2021

Asunto.- Se responde consulta.

*3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.”*

*Por lo tanto, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.*

(...)”

Tal como se puede apreciar, las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.

Por ello, de conformidad con la Jurisprudencia 31/2015 emitida por el TEPJF de rubro: “MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.”, las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al CONACyT o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de Proceso Electoral Federal o Local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada.

Cabe destacar que el artículo 355 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

### I. Caso concreto

Por lo anteriormente expuesto, en los numerales Quinto y Sexto del acuerdo **INE/CG61/2017**, se establecen los *"Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña"*, además de desprenderse que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que la ejecución de las mismas y el destino del recurso público, se regirá bajo las siguientes reglas de operación:

- El Organismo Público Local Electoral, deberá registrar en el Sistema Informático de Sanciones que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral, las sanciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17638/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

firmes que se ejecuten de cada uno de los partidos políticos nacionales, con acreditación local, partidos locales, **aspirantes y candidatos independientes**.

- El Organismo Público Local Electoral verificará en un plazo de quince días hábiles a que estén firmes las sanciones impuestas a los **aspirantes a candidatos**, precandidatos, candidatos y **candidatos independientes**, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente.
- **El Organismo Público Local Electoral pondrá a disposición de los sujetos obligados las formas de pago que se les faciliten para realizar el pago.**
- El Organismo Público Local Electoral registrará en el Sistema Informático de Sanciones que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria.
- En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el Organismo Público Local Electoral solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el Sistema Informático de Sanciones que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.
- Una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario en la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, el Organismo Público Local Electoral capturarán en el Sistema Informático de Sanciones que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.
- Cuando el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local Electoral, según corresponda, identifiquen en el Sistema Informático de Sanciones que los candidatos independientes no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos, el adeudo será clasificado como un crédito fiscal.
- Se publicará un informe trimestral en el portal del Instituto para informar sobre el seguimiento de sanciones y remanentes de los sujetos obligados

Asimismo es dable señalar que, las multas que se deriven de las irregularidades cometidas por los sujetos obligados en el estado de Guanajuato deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de conformidad con la normativa aplicable.

En este sentido, cabe señalar que el sujeto obligado puede realizar el pago de la multa mediante el esquema **e5cinco**, el cual consiste en un sistema de pago electrónico diseñado por el Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de autoridad fiscal responsable de la recaudación



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17638/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los ingresos federales y la Secretaría de la Función Pública, encargada de coordinar el establecimiento de políticas y programas en materia de gobierno digital, a fin de que los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos, se realice de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas, a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.

## II. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que mediante el acuerdo **INE/CG61/2017** se aprobaron los "*Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*", estableciéndose el procedimiento de registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con procesos electorales federales y locales.
- Que es **competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local.**
- **Que las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.**
- **El sujeto obligado puede realizar su pago en línea de forma voluntaria a través del esquema e5cinco, o bien, en las ventanillas bancarias.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

